

BOLETÍN TRIBUTARIO

Enero 2019

I. Poder Judicial de la Federación.

En el mes de enero, el PJF no emitió criterios sustantivos de relevancia en materia fiscal.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”):

El Pleno de la Sala Superior emitió dos precedentes materia del IVA, en los que determinó que el contribuyente que enajena sal tiene la carga de la prueba de demostrar que la misma tiene como finalidad el consumo humano; de no acreditar dicha situación, se considerará que utiliza como insumo para la producción de alimentos y, por tanto, como un aditivo o saborizante, cuya enajenación estaría gravada a la tasa del 16%.

En ese mismo tema, el Pleno de la Sala Superior señaló que para poder aplicar la tasa excepcional del 0%, se debe acreditar fehacientemente que el producto en cuestión fue destinado exclusivamente a la alimentación.

En otro tema, el Pleno de la Sala Superior emitió un precedente en el que determinó que únicamente se puede acreditar el ISR para efectos del IETU, cuando aquél impuesto se encuentre efectivamente pagado, excluyendo así al impuesto determinado presuntivamente, en tanto que el mismo no se considera como efectivamente pagado.

La Primera Sección emitió un precedente a través del cual sostiene que la carga de la prueba recae en el contribuyente que afirme que comercializa metales de primer uso o primera aleación; de no acreditarlo, por ejemplo, en el caso de enajenación de “aleaciones aluminio de bote”, el adquirente quedará obligado a efectuar la retención del IVA, al ser considerado dicho producto como un desperdicio.

La Primera Sección emitió un precedente en el que sostiene que una devolución de impuestos en la que la autoridad no haya ejercido sus facultades de comprobación, no constituye una resolución favorable, pues la misma solamente consiste en la reintegración de cantidades señaladas como saldo a favor, sin que se formule pronunciamiento alguno por parte del fisco.

En otro tema, la Primera Sección emitió un precedente en el que refirió que la autoridad fiscal únicamente puede ejercer sus facultades de comprobación para

revisar las deducciones declaradas por los contribuyentes, no así tratándose de deducciones no consideradas por éstos.

La Primera Sección emitió un precedente, en concordancia con criterios anteriores de la Sala Superior, en el sentido de que los comprobantes no son prueba suficiente de la efectiva realización de la operación descrita en ellos, sino que es indispensable que el contribuyente cuente con elementos documentales que acrediten fehacientemente de que tales operaciones se llevaron a cabo.

La Segunda Sección emitió un precedente en el que sostiene que en caso de que un accionista persona física decida acreditar el impuesto pagado a nivel corporativo a efecto de solicitar la devolución correspondiente, su procedencia está condicionada a que el contribuyente demuestre la realidad económica de la fuente de los dividendos, así como la materialidad de las actividades que realizó para obtener los mismos.

Finalmente, la Segunda Sección emitió un precedente en el que determinó que la liquidación del reparto adicional de utilidades no está supeditado a que la autoridad fiscal demuestre que el contribuyente tenía trabajadores, pues dicha determinación es una consecuencia derivada de la modificación de la base gravable del ISR.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

La PRODECON, en su boletín de noticias internacionales, señaló que el Comité Fiscal de la ONU dio a conocer que actualizará el manual de precios de transferencia para países en desarrollo; que se incluirá un nuevo capítulo sobre transacciones financieras, revisiones sustanciales, orientación sobre el método de beneficios transaccionales y nuevo material sobre funciones de adquisiciones centralizadas.

Por último, informó que el gobierno holandés publicó una lista de jurisdicciones de bajo impuesto, por lo que las compañías que hacen negocios en dichos territorios enfrentarán nuevas medidas para prevenir la erosión de la base gravable y, por tanto, la elusión fiscal.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

No hubo publicaciones relevantes realizadas por el SAT.

V. Resolución Miscelánea Fiscal.

El 30 de enero de 2019, se publicó en el DOF la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus Anexos, a través de la cual se modificaron diversas reglas.

Entre sus cambios más relevantes está que los contribuyentes que hayan generado saldos a favor hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán compensarlo contra los saldos a cargo que tengan por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Aunado a lo anterior, en dicha Resolución de Modificaciones se adiciona el Capítulo 11.11 “De Decreto de estímulos fiscales región frontera norte”, que contiene reglas específicas para que los contribuyentes puedan tomar los beneficios contenidos en dicho Decreto.